



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
GRUPO TALENTO HUMANO

GS-2024- 1 4 3 1 2 5 -CODIT-GUTAH-19.1

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2024

Señor intendente
EDGAR SANCHEZ QUINTERO
Carrera 23 Nro. 27 - 73 Conjunto el Bosque Sector F Barrios Lagos II
Floridablanca (Santander)

Asunto: Notificación por aviso Resolución 03821 del 01/11/2024.

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", se notifica **por aviso** al señor Intendente EDGAR SANCHEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía 80129958 expedida en BOGOTÁ, D.C, del contenido de la Resolución 03821 del 01/11/2024, que resuelve entre otras consideraciones, las siguientes:

ARTICULO 1. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por "LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS", al personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 numeral 2 del Decreto Ley 1791 de 2000.

ARTICULO 2. Los mencionados miembros del nivel ejecutivo de la policía nacional, continuarán dados de alta en la respectiva tesorería por el lapso de tres (3) meses, A partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para la formación del expediente de prestaciones sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Nro. 1091 de 1995.

ARTICULO 3. Remitir copia de la presente Resolución a los grupos de talento humano de las unidades a las cuales se encuentran adscritos los mencionados miembros del nivel ejecutivo, para la correspondiente notificación y posterior ingreso de la misma a la respectiva historia laboral.

ARTICULO 4. Disponer que las unidades policiales a las cuales se encuentran adscritos los mencionados miembros del nivel ejecutivo, realicen las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 127 de la Ley 2179 de 2021, como un gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 6. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Se hace constar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso y sus anexos en el lugar de destino.

De igual forma se le hace saber que cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 de 2000, para lo cual debe adelantar las siguientes actividades:

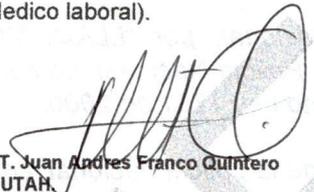
1. Presentarse al Área Medicina Laboral Sanidad de la Policía Nacional.
2. Llevar copia de la Resolución de retiro y de la notificación del mismo.
3. Anexar oficio para la iniciación de los exámenes médicos por retiro con sus respectivos Formatos.

Atentamente,



Mayor **JUAN CARLOS MALDONADO VELASCO**
Jefe Grupo de Talento Humano MEBUC

Anexo(s): Resolución No. 03821 del 01/11/2024, oficio presentación exámenes médicos, constancia laboral, Formato: 2ML-FR-002 (Pliegos de Antecedentes), Formato: 2ML-FR-003 (Ficha Médica), Formato: 2ML-FR-004 (Inicio de estudio Medico laboral).



Elaboró: IT. Juan Andres Franco Quintero
MEBUC GUTAH.

Fecha de elaboración: 22/11/2024

Ubicación: E:/2024/RETIROSYREINTEGROS/NOTIFICAICONESDERETIRO

Calle 41 # 11-44 barrio García Rovira
Teléfono 607 6854700 Ext 21530
mebuc.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **03821** DEL **01 NOV 2024**

"Por la cual se retira del servicio activo por llamamiento a calificar servicios a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades que le confiere los artículos 54, 55 numeral 2 y 57 del Decreto Ley Nro. 1791 del 14 de septiembre de 2000 y el artículo 25 del Decreto Nro. 4433 del 31 de diciembre de 2004, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución Ministerial de Delegación Nro. 0015 del 11 de enero de 2002, adicionado por el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución Ministerial Nro. 0162 del 27 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, la Policía Nacional cuenta con un régimen especial de carrera, el cual se encuentra contenido en el Decreto Ley Nro. 1791 de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

Que el artículo 54 *Ídem* dispone que el retiro, "Es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio. El retiro se hará del nivel ejecutivo y agentes, por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional".

Que el numeral 2 del artículo 55 del citado Decreto Ley, establece: "El retiro se produce por las siguientes causales: "...2. Por llamamiento a calificar servicios...".

Que el retiro de los miembros del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes, por la mencionada causal, no deberá someterse a la previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.

Que el artículo 25 del Decreto Nro. 4433 del 31 de diciembre de 2004, establece lo siguiente:

"... **Asignación de retiro para el personal de la Policía Nacional.** Los Oficiales y el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresen al escalafón a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y que sean retirados del servicio activo después de veinte (20) años, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro, así:

25.1 El setenta por ciento (70%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio.

25.2 El porcentaje indicado en el numeral anterior se adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los veinte (20) hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

25.3 A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se adicionará en un dos por ciento (2%) por cada año, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables."

Que de lo expuesto hasta este punto se concluye, que la ley exige como requisito indispensable de procedencia para que pueda operar la causal de retiro por llamamiento a calificar servicios, el haber cumplido un tiempo mínimo de servicio, con el fin de garantizar el acceso del funcionario de policía a una asignación mensual de retiro pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, como reconocimiento a la labor desempeñada y al servicio prestado. Este mecanismo de terminación normal de la carrera policial procederá por la sola prestación del servicio dentro del lapso preestablecido por la normativa vigente y aplicable a cada caso en particular.

Que las anteriores disposiciones normativas, dan soporte jurídico para que la determinación de retiro por llamamiento a calificar servicios, sea entendida **en el sentido de ser una causal de terminación normal de la situación administrativa laboral de un uniformado dentro de la institución**, como lo estableció la Corte Constitucional en Sentencia C-072 del 22 de febrero de 1996, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, en la cual se señaló:

"... el ejercicio de una facultad discrecional que, si bien conduce al cese de las funciones el oficial o suboficial en el servicio activo, no significa sanción, despido ni exclusión infamante o deshonrosa, sino valioso instrumento institucional de relevo dentro de la línea jerárquica en cuya virtud se pone término al desempeño de unos para permitir el ascenso y la promoción de otros, lo cual, en cuanto constituye ejercicio de una facultad inherente a la normal renovación del personal de los cuerpos armados y a la manera coherente de culminar la carrera oficial dentro de ellos, no puede equipararse con formas de retiro cuyos efectos son puramente laborales y sancionatorios, como la destitución. Declarar la inexequibilidad total del precepto, como lo pretende el accionante, llevaría a la conclusión de que el llamamiento a calificar servicios está proscrito por la Constitución Política, lo que no resulta acertado por cuanto es una modalidad válida de culminar la carrera oficial en los cuerpos armados que en nada contradice a los preceptos superiores".

Que a través de la Sentencia SU-091 del 25 de febrero de 2016, la Corte Constitucional unificó y precisó su jurisprudencia, al decidir un conjunto de acciones de tutela presentadas por integrantes de la Policía Nacional, que habían sido retirados del servicio activo por la causal de llamamiento a calificar servicios, diferenciándola del retiro por Voluntad del Gobierno Nacional (para oficiales) o del Director General de la Policía Nacional (para suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes), zanjando de manera definitiva la controversia existente entre estas dos situaciones administrativas, señalando sobre el particular lo siguiente:

**"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA-
Características**

El retiro por llamamiento a calificar servicios goza de las siguientes características: (i) la Institución emite un acto administrativo basado en una atribución legal que conduce al cese de actividades del uniformado, sin que su inactividad implique una sanción, despido o exclusión deshonrosa y no puede equipararse a otras formas de desvinculación tales como la destitución; (ii) esta facultad sólo puede ser ejercida cuando el miembro de la Fuerza Pública ha laborado durante un mínimo de años (15 o más, según el caso) que le garantice el acceso a una asignación de retiro, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa; (iii) la cesación del servicio por esta causa se considera una situación en la cual los miembros de la Fuerza Pública, sin perder su rango en la milicia, culminan su carrera sin que les asista la obligación de prestar sus servicios en actividad; (iv) el retiro así ordenado no es definitivo ni absoluto, simplemente el miembro de la Fuerza Pública deja de ser activo para pasar a la reserva; (v) existe la posibilidad de que el uniformado retirado sea reincorporado por llamamiento especial al servicio, tal como puede ocurrir si es nombrado como agregado en el extranjero; (vi) es una forma consuetudinaria de permitir la renovación del personal de la fuerza pública y una manera común de terminar la carrera dentro de las instituciones armadas, permitiendo la renovación de mandos.

**LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA-
Requisitos**

Para el retiro por llamamiento a calificar servicios, la ley exige como presupuesto indispensable de procedencia el cumplimiento previo de los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro, esto es, el tiempo mínimo de servicio prestado en la Institución, que difiere en cada una de las categorías del personal uniformado de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a saber, oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y agentes. Se tiene entonces, que, la exigencia de haberse cumplido el tiempo mínimo para hacerse acreedor a una asignación de retiro,

constituye una garantía para el funcionario en cuanto que asegura al retirado, como mínimo, el derecho a un porcentaje equivalente de las partidas computables pertinentes, equiparándose esta situación administrativa a lo que en el régimen laboral privado equivale a una pensión de jubilación, así como continuar con sus derechos a la seguridad social, bienestar y recreación; y además, en una limitante para el nominador que acude a la libre disposición del superior y a favor de aquél, en la medida que, tratándose del retiro por llamamiento a calificar servicios, otorga la certidumbre de que el nominador no podrá hacer uso de la precitada facultad sino después de transcurrido dicho lapso al servicio de la Institución.

LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA-
Finalidad

El llamamiento a calificar servicios se aplica como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados, constituyéndose en una herramienta de relevo natural dentro del esquema piramidal de mando que tiene la Institución Militar y Policial, atendiendo razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario. Así mismo, su proyección al nuevo grado, que en todo caso estará sujeto a las vacantes que establezca el Gobierno Nacional.

RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA- No requiere motivación adicional del acto

No existe la obligación de motivar expresamente estos actos de retiro, ya que la motivación está contenida en el acto de forma extra textual y claramente está dada por la ley, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en ella, puesto que es una terminación normal de la carrera que busca proteger la estructura jerárquica piramidal de la función institucional, manteniendo a pesar de ello la posibilidad de un control judicial posterior, para evitar que pueda ser utilizada como una herramienta de persecución por razones de discriminación o abuso de poder".

Que mediante Sentencia T-107 del 2 de marzo de 2016, la Corte Constitucional indicó que cuando el retiro se presenta por la causal de llamamiento a calificar servicios, dicho acto administrativo no requiere motivación expresa, pues su fundamento es extra textual y está contenida en la misma ley y sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en ella, aunado a ello mencionó, en virtud de lo desarrollado por la Sentencia de Unificación SU-091 del 25 de febrero de 2016, lo siguiente:

"1. La aplicación de esta causal, implica el ejercicio de una atribución legal, que conduce al cese de las funciones en el servicio activo del uniformado sin que este pierda el grado. Esto no significa sanción, despido ni exclusión deshonrosa de la institución.

2. Es una facultad del Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o del Director General de la Policía Nacional en relación con los Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes, una vez se ha cumplido con el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor de una asignación de retiro, requisito que debe estar acompañado de la recomendación emitida por la Junta de Evaluación respectiva.

*3. Los uniformados retirados por esta causal entran a disfrutar de su asignación de retiro (**requisito sine quanon**), prestación reconocida y cancelada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (Derecho análogo a la pensión de vejez en el régimen general establecido en la Ley 100 de 1993).*

*4. Este retiro **no es de carácter definitivo ni absoluto**, el uniformado pasa a ser miembro de la reserva activa de esta institución. Es decir, existe la posibilidad de retomar nuevamente a la institución, por medio de la figura denominada reincorporación o por el llamamiento especial al servicio, atendiendo a las necesidades institucionales.*

5. Es un instrumento valioso de relevo generacional dentro de la línea jerárquica institucional, en la que se pone término al servicio profesional de unos uniformados para permitir el ascenso y promoción de otros.

6. Es una forma normal de culminación de la carrera profesional como uniformado de la institución y permite la renovación generacional de la estructura y jerarquía.

7. No se puede asemejar a formas de retiro con efectos sancionatorios u orientados al mejoramiento del servicio, como lo son la destitución o el retiro por Voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, pues esta es una forma de terminación de la carrera.

8. Su aplicación tiene como único presupuesto el cumplimiento del tiempo de servicio requerido para tener acceso a una asignación de retiro.

Con ello, sin importar la idoneidad y/o altas calidades profesionales para el desempeño de las funciones asignadas, quienes cumplan con tales requisitos podrán ser sujetos de dicha medida por parte de la Administración, en tanto con ello se garantiza la movilidad en la dinámica jerarquizada institucional y se desvirtúan condiciones propias no solo de un fuero de estabilidad, sino de reglamentaciones adicionales a las existentes que no son otra cosa que limitantes a la potestad legal y discrecional del nominador, por cuanto es normal que estos funcionarios cumplan con el buen servicio público".

Que el Consejo de Estado, acogiendo la posición jurisprudencial emitida por la Corte Constitucional, ha proferido diversos fallos frente a acciones de tutela interpuestas por la institución contra diferentes despachos judiciales que habían ordenado el reintegro de ex - uniformados de la Policía Nacional retirados por la causal de llamamiento a calificar servicios, determinando en Sentencia del 16 de marzo de 2016, proferida dentro del proceso con radicado Nro. 11001-03-15-000-2016-00385-00, con ponencia de la señora Magistrada SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, lo siguiente:

"El llamamiento a calificar servicios es una manera normal de retiro del servicio activo dentro de la carrera militar y de la Policía Nacional que procede cuando se cumple un determinado tiempo de servicios y se tiene derecho a la asignación de retiro, esta modalidad especial de retiro del servicio obedece a la estructura piramidal de dichas carreras que no admite el ascenso al grado superior de todos los que se ubican en el grado inmediatamente anterior y la misma permite la renovación del personal uniformado, atendiendo a razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a condiciones personales o profesionales del funcionario. La Corte precisó que esta figura debe distinguirse del retiro discrecional (en las Fuerzas Militares) y del retiro por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General (en la Policía Nacional). Esta última en ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 1 de la Ley 857 de 2003 y 55, numeral 6 del decreto ley 1791 de 2000, disposiciones conforme a las cuales el retiro requiere la expedición de un acto administrativo, previa recomendación realizada mediante Acta de la Junta de Evaluación correspondiente, procedimiento que está condicionado al seguimiento de las pautas establecidas en la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional. En este contexto, la Corte precisó que la motivación del llamamiento a calificar servicios está contenida en la ley que establece las condiciones para que el mismo se produzca, por lo que no es necesaria una motivación adicional del acto..."

Que la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-217 del 28 de abril de 2016, reafirmó las reglas de interpretación del retiro por llamamiento a calificar servicios, la cual es entendida por el juez constitucional como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados en la Policía Nacional.

Que del mismo modo, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-237 del 30 de mayo de 2019, retomó los postulados de las Sentencias de Unificación SU-091 del 25 de febrero de 2016 y SU-217 del 28 de abril de 2016, concluyendo que el retiro por llamamiento a calificar servicios es, una facultad legítima del Gobierno Nacional, destinada a permitir la renovación del personal de la Policía Nacional y justificada en las necesidades del servicio, la conveniencia de la institución y las vacantes disponibles, razón por la cual esta no puede ser ejercida con una finalidad diferente al mejoramiento del servicio, por ejemplo, como mecanismo de sanción dentro de las fuerzas militares o de policía, recalcando lo siguiente:

"En criterio de la Corte, exigir una motivación expresa al retiro por llamamiento a calificar servicios, "se desnaturaliza la figura, puesto que al no llevarse a cabo el mismo, se originaría automáticamente el ascenso de todos los miembros hasta sus máximas posiciones, lo cual es imposible no sólo por la estructura jerarquizada y piramidal de las instituciones de la Fuerza Pública, sino desde el punto de vista presupuestal y de la planta de personal".

Que los miembros del Nivel Ejecutivo que se relacionan a continuación, quienes ingresaron al escalafón con posterioridad al 01 de enero de 2005, cumplen con más de 20 años de servicio prestados en la

institución para hacerse acreedores a una asignación mensual de retiro pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Nro. 4433 del 31 de diciembre de 2004, así:

1. Intendente Jefe **ÓMAR CASTRO ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **2.956.863**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 27 días**.
2. Intendente **JUAN JOSÉ TOVAR CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **9.774.297**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 27 días**.
3. Intendente **YENNY PAOLA MONROY FAJARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **39.581.628**, a la cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 27 días**.
4. Intendente **JOHN ALEXÁNDER QUIROZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **71.278.376**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 26 días**.
5. Intendente **LUIS ALONSO GARCÍA RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **91.112.483**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 5 meses - 24 días**.
6. Intendente **WALTER IVÁN BLANCO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **80.895.250**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 27 días**.
7. Intendente **JHON FREDY LADINO NASCAN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **18.471.349**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 27 días**.
8. Intendente **LUIS CARLOS SANTACRUZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **98.326.849**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 27 días**.
9. Intendente **ÁLEX ADRIÁN ZÚÑIGA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **10.299.297**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 2 meses - 2 días**.
10. Intendente **ANDERSON QUILA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **80.126.808**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 26 días**.
11. Intendente **EDGAR SÁNCHEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **80.129.958**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 27 días**.
12. Intendente **CLEIVER CUESTA PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **11.811.917**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 4 meses - 2 días**.
13. Subintendente **DANIEL FARIK LEMOS GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **86.085.488**, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 18 días**.
14. Subintendente **VÍCTOR HUGO BALLESTEROS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **91.512.011**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 5 meses - 21 días**.
15. Subintendente **JHON HAROLD TÉLLEZ TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **94.556.429**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 27 días**.
16. Subintendente **JULIÁN DAVID ARBOLEDA CAMPUZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **75.101.380**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 27 días**.
17. Subintendente **LUIS ÁNGEL AGUDELO GARCÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **15.406.556**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 4 meses - 16 días**.
18. Subintendente **ANDRÉS FELIPE OCAMPO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.017.126.657**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 27 días**.
19. Subintendente **DIOMEDES VERA SEQUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **91.521.750**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 27 días**.
20. Subintendente **ROLANDO CUETO SORACA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.731.746**, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 27 días**.

- 21. Subintendente **HARLINSON ALEXÁNDER JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13.743.240, al cual le figura un tiempo de servicio de **21 años - 6 meses - 2 días**.
- 22. Patrullero **GUSTAVO ALEXÁNDER SERRANO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91:112.190, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 26 días**.
- 23. Patrullero **WILMER ESNEIDER BRITTO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 84.459.837, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 6 meses - 20 días**.
- 24. Patrullero **JORGE ELIECER LEAL TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.694.510, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 10 meses - 11 días**.
- 25. Patrullero **JOSÉ ANTONIO SUESCUN NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 88.266.262, al cual le figura un tiempo de servicio de **20 años - 3 meses - 24 días**.

Que atendiendo el cumplimiento de los aspectos normativos y jurisprudenciales referenciados en precedencia, se considera conducente el retiro de los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional antes relacionados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por "**LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS**", al personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que se relaciona a continuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 numeral 2° del Decreto Ley Nro. 1791 de 2000, en concordancia con el artículo 25 del Decreto Nro. 4433 del 31 de diciembre de 2004 y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

1	IJ.	ÓMAR CASTRO ÁVILA	2.956.863
2	IT.	JUAN JOSÉ TOVAR CABRERA	9.774.297
3	IT.	YENNY PAOLA MONROY FAJARDO	39.581.628
4	IT.	JOHN ALEXÁNDER QUIROZ	71.278.376
5	IT.	LUIS ALONSO GARCÍA RUEDA	91.112.483
6	IT.	WALTER IVÁN BLANCO GARCÍA	80.895.250
7	IT.	JHON FREDY LADINO NASCAN	18.471.349
8	IT.	LUIS CARLOS SANTACRUZ RIVERA	98.326.849
9	IT.	ÁLEX ADRIÁN ZÚNIGA MUÑOZ	10.299.297
10	IT.	ANDERSON QUILA RIVERA	80.126.808
11	IT.	EDGAR SÁNCHEZ QUINTERO	80.129.958
12	IT.	CLEIVER CUESTA PEREA	11.811.917
13	SI.	DANIEL FARIK LEMOS GUERRERO	86.085.488
14	SI.	VÍCTOR HUGO BALLESTEROS VARGAS	91.512.011
15	SI.	JHON HAROLD TÉLLEZ TOBÓN	94.556.429
16	SI.	JULIÁN DAVID ARBOLEDA CAMPUZANO	75.101.380
17	SI.	LUIS ÁNGEL AGUDELO GARCES	15.406.556
18	SI.	ANDRÉS FELIPE OCAMPO VARGAS	1.017.126.657
19	SI.	DIOMEDES VERA SEQUEDA	91.521.750
20	SI.	ROLANDO CUETO SORACA	1.731.746
21	SI.	HARLINSON ALEXÁNDER JAIMES	13.743.240
22	PT.	GUSTAVO ALEXÁNDER SERRANO ORTIZ	91.112.190
23	PT.	WILMER ESNEIDER BRITTO RAMÍREZ	84.459.837
24	PT.	JORGE ELIECER LEAL TRIANA	9.694.510
25	PT.	JOSÉ ANTONIO SUESCUN NAVARRO	88.266.262

ARTÍCULO 2. Los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, continuarán dados de alta en la respectiva tesorería por el lapso de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para la formación del expediente de prestaciones sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Nro. 1091 de 1995.

ARTÍCULO 3. Remitir copia de la presente resolución a los Grupos de Talento Humano de las unidades a las cuales se encuentran adscritos los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo, para la correspondiente notificación y posterior ingreso de la misma a la respectiva historia laboral.

ARTÍCULO 4. Disponer que las unidades policiales a las cuales se encuentran adscritos los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo, realicen las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 127 de la Ley 2179 de 2021, como un gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 01 NOV 2024


General, WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: SI. Brayan Capillo Ochoa Gaitán
DITAH - GURET.

Revisó: J. Jorge León Pinilla Zapata
DITAH - ASJUR.

Revisó: CT. Andrés Jota Gil Echeverri
DITAH - GURET.

Revisó: TC. Sandra Milena Cuyares Buitrago
DITAH - APROP.

Revisó: CR. Jorge Alberto Delgado Montoya
DITAH - JEFAT (E).

Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN - JEFAT.

Revisó: BG. Nicolás Alejandro Zapata Restrepo
SUDIR - JEFAT.

Fecha de elaboración: 09-10-2024
Ubicación: //Publica_Aprop_Grure/Resoluciones

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá, D. C.
5159058 - 5159256
ditah.apgrure-hoser3@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
GRUPO TALENTO HUMANO

Nro. GS- 2024 - 1 4 3 1 2 3 - CODIT - GUTAH 19.1

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2024

Señor capitán
ORLANDO RUDA HERNANDEZ
Jefe Unidad Prestadora En Salud DESAN
Av. 61 No. 10-200 Barrio Real de Minas
Bucaramanga

Asunto: presentación personal exámenes de retiro IT. EDGAR SANCHEZ.

En cumplimiento a los artículos 4 numeral 10° del Decreto 1796 de 2000, de manera atenta me permito presentar ante esa Jefatura al señor IT. **SANCHEZ QUINTERO EDGAR**, identificado con cedula de ciudadanía **80129958**, con el fin de que se le practiquen los exámenes médicos por retiro.

De igual forma se le informa al funcionario, los requisitos necesarios para inicio de estudio por tramite de retiro, los cuales se relacionan a continuación:

- Hará su presentación en el Grupo de Medicina Laboral con la documentación diligenciada - los días Lunes – martes – miércoles, de 10 a 12 am.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía ampliada 150%.
- Fotocopia de la resolución de retiro.
- Fotocopia de la notificación de retiro.
- Constancia laboral – Talento Humano.
- Fotocopia de las juntas médicos laborales anteriores "si tiene".
- Pliego de antecedentes y ficha médico odontológico original totalmente diligenciados.
- Formato de solicitud de inicio de estudio.
- Certificación de la oficina de Asuntos Jurídicos donde informe que no figuran informe administrativo en trámite (mebuc.asjur@policia.gov.co).
- Historia clínica que se desee hacer valer como prueba de patologías adquiridas en el servicio activo y no calificadas por Junta y/o Tribunal médico laboral.
- Carpeta de cartón.
- Presentarse únicamente el paciente con excepción en pacientes en situación de discapacidad (sin armamento).

Termino para la entrega de esta documentación

A partir de la notificación del retiro el paciente tiene sesenta (60) días para entregar esta documentación al Grupo Médico Laboral con respecto a su lugar de residencia.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1796 de 2000 "ARTICULO 8. EXÁMENES PARA RETIRO. El examen para retiro tiene carácter definitivo para todos los efectos legales; por tanto, debe practicarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acto administrativo que produce la novedad, siendo de carácter obligatorio en todos los casos. Cuando sin causa

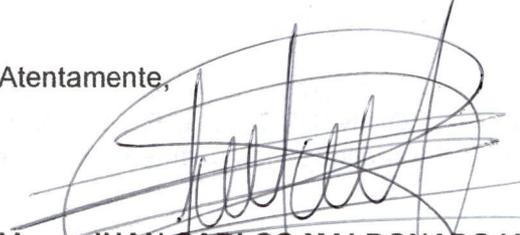
justificada el retirado no se presentare dentro de tal término, dicho examen se practicará en los Establecimientos de Sanidad Militar o de Policía por cuenta del interesado.

Los exámenes médico-laborales y tratamientos que se deriven del examen de capacidad psicofísica para retiro, así como la correspondiente Junta Médico-Laboral Militar o de Policía, deben observar completa continuidad desde su comienzo hasta su terminación.”

Se anexa:

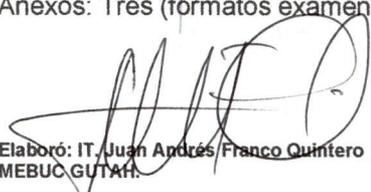
- Formato: 2ML-FR-002(Pliegos de Antecedentes)
- Formato: 2ML-FR-003(Ficha Médica)
- Formato: 2ML-FR-004 (Inicio de estudio Medico laboral)

Atentamente,



Mayor **JUAN CARLOS MALDONADO VELASCO**
Jefe Grupo de Talento Humano-MEBUC

Anexos: Tres (formatos exámenes de retiro)



Elaboró: IT, Juan Andrés Franco Quintero
MEBUC.GUTAH.

Fecha de elaboración: 22/11/202421/11/2024
Ubicación: E:\2024\RETIROSYREINTEGROS

Calle 41 # 11-44 barrio García Rovira
Teléfono 607 6458700 Ext 21515
mebuc.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



GRUPO TALENTO HUMANO MEBUC DE LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO

EL SUSCRITO RESPONSABLE HISTORIAS LABORALES

HACE CONSTAR

Que el Señor (a) IT SANCHEZ QUINTERO EDGAR identificado con CC. No. 80129958. Ingresó a la Policía Nacional desde el 01-09-2005 y a la fecha ha desempeñado los siguientes cargos, así :

Grado Cargo.	Unidad	Sigla	Pertenece	Inicio	Termino
IT EXCUSADO (A) TOTAL DE SERVICIO	METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	MEBUC	REGIS	18-10-2023	
IT COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	CAI NUEVO GIRON	CAI	ESTPO	06-11-2022	17-10-2023
IT ANALISTA DE PLANEACION	PLANEACION MECAR	PLANE	COMAN	06-10-2022	25-09-2022
SI RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE)	METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	MEBUC	REGIS	26-09-2022	05-11-2022
SI RESPONSABLE DIRECCIONAMIENTO	PLANEACION MECAR	PLANE	COMAN	12-07-2020	05-10-2022
SI RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE)	METROPOLITANA DE CARTAGENA	MECAR	REGI8	25-02-2020	11-07-2020
SI GESTOR (A) PARTICIPACION CIUDADANA	ESTACION DE POLICIA LA CAPILLA	ESTPO	DISPO	08-08-2018	24-02-2020
SI COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	CAI KENNEDY	CAI	ESTPO	25-04-2018	07-08-2018
SI COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	ESTACION DE POLICIA SESQUILE	ESTPO	DISPO	24-10-2017	24-04-2018
PT RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE)	DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA	DECUN	REGI1	08-08-2017	23-10-2017
PT ESTUDIANTE	ESCUELA DE SUBOFICIA Y NIVEL EQUIVALENTE	ESJIM	UNDES	08-05-2017	07-08-2017
PT INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	CAI TIMIZA	CAI	ESTPO	29-05-2012	07-05-2017
PT RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE)	METROPOLITANA DE BOGOTA	MEBOG	REMSA	20-02-2012	28-05-2012
PT INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA	ESTACION DE POLICIA ARAUQUITA	ESTPO	COSEC	10-02-2012	19-02-2012
PT RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE)	DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCANIA	DEARA	REGI5	05-12-2011	19-02-2012
PT INTEGRANTE UNIDAD PERMANENTE	METROPOLITANA DE BOGOTA	MEBOG	REMSA	29-09-2011	04-12-2011
PT RECOLECTOR INFORMACION	SECCIONAL DE INTELIGENCIA	DIPOL	MEBOG	21-05-2009	28-09-2011
PT INTEGRANTE SECCION VIGILANCIA	CAI TELECOM	CAI	ESTPO	28-11-2007	20-05-2009
PT INTEGRANTE CAI	CAI LOS LACHES	CAI	ESTPO	25-04-2007	27-11-2007
PT NO REPORTADO	ESTACION DE POLICIA SANTA FE	ESTPO	COPER 4	11-05-2006	24-04-2007
PT NO REPORTADO	ESTACION SANTAFE	DEBAC	DEBAC	14-12-2005	10-05-2006

La presente constancia se expide a los 6 días del mes de Noviembre de 2024 para ser presentada en PRESENTACION PERSONAL EXCMENES DE RETIRO

Subintendente **HERNANDO BARON CORONADO**
Responsable Historias Laborales



(Debe llenarse según Decreto 1796 del 2000 Artículo 4° Exámenes de Capacidad Psico-física)
 Léase la nota final del reverso antes de diligenciar

FOTO 3X4 SIN CUBRECABEZA FONDO BLANCO

1- Apellidos y Nombres		2- Grado	3- Cédula o T. I.
4- Dirección y teléfono de residencia habitual		5- Motivo del Examen	6- Fecha del Exámen
7- Sexo	8- Raza	9- Nombre de los Padres y residencia habitual	
11 Fecha de Nacimiento			13 Unidad o repartición donde se hace el exámen
Día	Mes	Año	12 Total años de servicio
			Militar
			Civil
14 Cargo a que aspira		15 Como juzga el examinado su salud?	

HISTORIA FAMILIAR

PARENTESCO	EDAD	ESTADO SALUD	SI MUERTO, LA CAUSA	EDAD EN QUE MURIO	HA HABIDO CASOS EN LA FAMILIA DE	SI	NO	PARENTESCO
Padre					Tuberculosis			
Madre					Sífilis			
Esposa					Diabetes			
Hermanos					Cáncer			
					Enfermedades del Riñón			
					Enfermedades del Corazón			
					Enfermedades del Estómago			
Hijos					Reumatismo			
					Alergias			
					Epilepsia			
					Suicidios			
					Enfermedades mentales (locos)			

HISTORIA MEDICO PERSONAL

HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO	HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO	HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO
Difteria (Fiebre y Diarrea)	SI	NO	Perturbaciones de la nariz	SI	NO	Cojeras	SI	NO
Asma	SI	NO	Resfriados frecuentes	SI	NO	Mareos de carro, tren, avión, mar	SI	NO
Tos ferina	SI	NO	Ictericia (Coloración amarilla)	SI	NO	Pérdida de la memoria	SI	NO
Perturbaciones del oído	SI	NO	Cáncer	SI	NO	Toma alcohol. Cuanto? :	SI	NO
Perturbaciones de las vías digestivas	SI	NO	Sangre en la orina	SI	NO	Es tartamudo	SI	NO
Coto	SI	NO	Deformidad huesos, articulaciones u otros	SI	NO	Ha sido sonámbulo	SI	NO
Cólicos	SI	NO	Epilepsia o ataques	SI	NO	MUJERES		
Apendicitis	SI	NO	Depresión o angustia	SI	NO	Edad de la menarquía (primera menstruación)	SI	NO
Hemorroides o enfermedad del recto	SI	NO	Enuresis (orina) nocturna	SI	NO	Tratamiento por desorden propio del sexo	SI	NO
Micciones (orinas) frecuentes o dolorosas	SI	NO	Usa aparatos para oír	SI	NO	Ha estado embarazada	SI	NO
Enfermedades venéreas	SI	NO	Ha intentado suicidio	SI	NO	Tiene menstruaciones dolorosas	SI	NO
Parálisis	SI	NO	Tuberculosis	SI	NO	Ciclo actual (Cada cuantos días)		
Frecuente sueño intranquilo	SI	NO	Palpitaciones	SI	NO	Ha tenido flujos vaginales	SI	NO
Es adicto a narcóticos (estupefacientes)	SI	NO	Perturbaciones de la vista	SI	NO	Menstruaciones irregulares	SI	NO
Usa aparato ortopédico	SI	NO	Perturbaciones de la garganta	SI	NO	Fecha última menstruación		
Sangrado excesivo dental. o por heridas	SI	NO	Bronquitis crónica	SI	NO			
Erisipela (Infección de la piel)	SI	NO	Tumores	SI	NO	Menstruación	<input type="checkbox"/> Normal	
Dolor o inflamación articular	SI	NO	Fractura	SI	NO		<input type="checkbox"/> Excesiva	
Pérdida de conocimiento	SI	NO	Forunculosis (Nacidos)	SI	NO			

Que empleo ha tenido en los 3 últimos años?	En cual permaneció mas tiempo, meses?	Cuál es su oficio actual	Es Ud. Derecho <input type="checkbox"/>
			Es Ud. Zurdo <input type="checkbox"/>

SEÑALE CON UNA "X" SI O NO (Si marca "SI" debe explicarse al frente)

Ha estado incapacitado para desempeñar algún trabajo?	SI	NO	
Es sensible a productos químicos, polvo, luz del sol, etc. (alergias)?	SI	NO	
Tiene dificultades para ejecutar algunos movimientos?	SI	NO	
Tiene dificultad para adquirir cierta postura?	SI	NO	
Ha sido rechazado de algún empleo por causa de su salud?	SI	NO	
Ha sido herido? Que clase de arma? Sitio de la herida?	SI	NO	
Se le ha negado algún seguro de vida?	SI	NO	
Se le ha practicado o le han aconsejado que se practique alguna operación. Cual?	SI	NO	
Ha estado interno por su voluntad o por orden de un hospital de enfermedades mentales? (En caso afirmativo especificar cuando, donde, por que, nombre del médico y señas completas de los hospitales)	SI	NO	
Ha tenido otra enfermedad distinta a las anotadas? (En caso afirmativo dar detalles)	SI	NO	
Se ha tratado Usted mismo por enfermedades benignas como resfriados? Que otra enfermedad?	SI	NO	
Ha sido rechazado por el servicio militar por causas médicas, mentales u otras? Dar detalles.	SI	NO	
Ha sido pensionado o tiene pensión pendiente por inhabilidad? Dar detalles.	SI	NO	
Tiene Junta Medico Laboral, Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policia o Informes Administrativos pendientes por resolver? (Especificar el numero, fecha y como fue declarado por la Junta Medico Laboral y/o Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policia (Apto, No Apto y Reubicación), Informe Administrativo número y fecha).	SI	NO	

OBSERVACIONES

Bajo la gravedad de Juramento declaro, que he revisado la información anterior, que es verdadera hasta donde alcanzan mis conocimientos y autorizo a los señores médicos, clínicas y hospitales mencionados, para suministrar una completa transcripción de mi historia clínica, para información del Estado con relación al cargo que aspiro.

Fecha y Lugar (del examen)

Firma del Examinado

Documento de identificación: CC TI CE

Nombre del Examinado (Letra Imprenta)

Lugar de Expedición:

REALIZAR CALIFICACION DE APTITUD PSICOFISICA

FICHA MEDICO - ODONTOLÓGICA



POLICIA NACIONAL

CAUSA DEL EXAMEN (Art. 4 Decreto Ley 1796/2000) MARQUE CON UNA (X) EN EL NUMERO CORRESPONDIENTE

1. Selección alumnos	3. Ingreso personal no uniformado	5. Incorporación	7. Ascenso personal uniformado	9. Comisión al exterior	11. Licenciamiento	13. Definición de la situación médico-laboral
2. Escalafonamiento	4. Reclutamiento	6. Comprobación	8. Aptitud psicofísica especial	10. Retiro	12. Reintegro	14. Orden de autoridad médico-laboral

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS

DE

No. C.C. C.E. T.J. NUIP

EDAD SEXO ESTADO CIVIL

UNIDAD DONDE SE REALIZA EXAMEN GRADO O CARGO ACTUAL

DIRECCIÓN RESIDENCIA TELÉFONO RESIDENCIA CELULAR

FECHA EN QUE SE REALIZA EL EXAMEN dd / mm / aa

GRADO, CARGO O CURSO A QUE ASPIRA TIEMPO DE SERVICIO DESDE ESCUELA

FECHA NACIMIENTO NATURAL DE

NOMBRE, DIRECCIÓN Y TELÉFONO FAMILIAR CERCAÑO

DESCRIBIR NORMAL O CADA ANORMALIDAD DETALLADAMENTE. ANOTE (NE) SI NO SE EVALUO.

EXAMEN SOMÁTICO

PIEL Y FANERAS

CABEZA, CARA, CUELLO, CUERO CABELLUDO

SISTEMA VASCULAR PERIFÉRICO Y LINFÁTICO

SISTEMA OSTEOMUSCULAR

EXTREMIDADES Y VARICES

APARATO CIRCULATORIO Y PULSO

CORAZÓN Y GRANDES VASOS

TORAX Y APARATO RESPIRATORIO

ESTADO GENERAL

TENSION ARTERIAL		PESO Kgs.	ESTATURA Cms.	PERMETRO TORACICO		CAPACIDAD VITAL	FC x min.	FR x min.
MAXIMA	MINIMA			INS.	ESP.			

ASPECTO GENERAL

ABDOMEN - HERNIAS

APARATO GENITO - URINARIO

SISTEMA NERVIOSO PARES CRANEALES

REFLEJOS

RADIALES	
ABDOMINALES	
CREMASTERIANOS	
ROTULIANOS	
AQUILEOS	
CLONUS	SI NO CUAL

PUPILAS		LUZ	ACOM.	ANISO.	DISOCORIA
	D				
	I				

NOMBRE DEL MEDICO (Que examina),

FIRMA / SELLO (Con nombre y RM)



EXAMENES ESPECIALES

FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXAMINADO						
dd / mm / aa	Primer Apellido	/	Segundo Apellido	/	Primer Nombre	/	Segundo Nombre

ORGANOS DE LOS SENTIDOS

Reportar los valores que se deriven de la valoración de agudeza visual según la tabla de SNELL

OJOS	D	AG. VISUAL	PTERIGIO	VIAS LACRIMALES	FONDO DE OJO
		SC:			
	I	CC:			
		SC:			
CC:					

OIDOS	D	AG. AUDITIVA	CON. AUD. EXT.	TIMPANO
	I			

MARIZ	TABIQUE	CORNETES	MUCOSAS

GARGANTA	AMIGDALAS	FARINGE	LARINGE

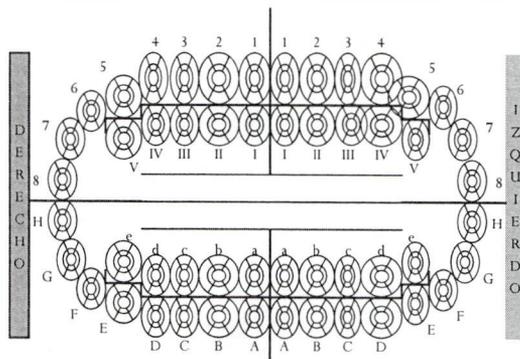
DIAGNOSTICO Y OBSERVACIONES

SENOS PARANASALES	FRONTALES	MAXILARES

NOMBRES Y APELLIDOS DEL MEDICO (Que examina),

FIRMA SELLO (con nombre y Registro)

EXÁMEN ODONTOLÓGICO



ORTODONCIA	PROTESIS PARCIAL FIJA	PROTESIS PARCIAL REMOVIBLE	PROTESIS TOTAL
SUPERIOR	SUPERIOR	SUPERIOR	SUPERIOR
INFERIOR	INFERIOR	INFERIOR	INFERIOR

DIAGNOSTICO Y OBSERVACIONES

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ODONTOLOGO (Que examina),

FIRMA SELLO (con nombre y Registro)

ROJO: O CORONA	VERDE: RESINA	AZUL: AMALGAMA
X RESTOR. INCLUIDO	SELLANTE	NEGRO: CARIES CEMENTO

CONCEPTO: APTO NO APTO APLAZADO

OBSERVACIONES:

(Uso exclusivo de la Autoridad Médico Laboral)

FIRMA / SELLO (con Nombre y RM)



EXAMEN FISICO: _____

SV: FC: _____ TA: _____ FR: _____ PESO: _____ TALLA: _____

PIEL: _____

CABEZA: OJOS: AV: OD: _____ OI: _____ OTROS: _____

BOCA: _____ NARIZ: _____ OTOSCOPIA _____

OI: _____ OIDOS: AA: OD: _____ OTROS _____

CUELLO: _____ TORAX: PULMONAR: _____

CORAZÓN: _____

ABDOMEN: _____

GENITALES: _____

EXTREMIDADES SUPERIORES: _____

INFERIORES: _____

COLUMNA VERTEBRAL: _____

SISTEMA NERVIOSO: _____

MO ACTUAL: _____

DIAGNOSTICO: _____

CONCEPTOS PARA SOLICITAR: 1. _____ 2. _____

3. _____ 4. _____ 5. _____

6. _____ 7. _____ 8. _____

NOTA: BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO, QUE LO REFERIDO EN LA INFORMACIÓN ANTERIOR, ES VERDADERA HASTA DONDE ALCANZAN MIS CONOCIMIENTOS, Y AUTORIZO A LOS SEÑORES MÉDICOS, PARA SUMINISTRAR UNA COMPLETA TRANSCRIPCIÓN DE MI HISTORIA CLINICA, PARA INFORMACIÓN DEL ESTADO CON RELACIÓN AL EXAMEN QUE SE ME REALIZA.

FECHA: _____

FECHA: _____

FECHA: _____

DR (A)
Firma y Sello

USUARIO / FUNCIONARIO



CIUDAD Y FECHA DEL EXAMEN _____

1. IDENTIFICACIÓN No. _____ GRADO _____ EDAD: _____

APELLIDOS Y NOMBRES: _____

CAUSAL DE CONVOCATORIA: INGRESO _____ ASCENSO _____ COMISION EXT _____ INFORMATIVO _____ / _____ / _____ / _____

RETIRO _____ INVALIDEZ _____ OTROS (CUAL) _____

DIRECCIÓN _____ TELEFONOS _____ HC: SI _____ NO _____

2. ANTECEDENTES LABORALES: UNIDAD QUE PERTENECE _____

FECHA DE INGRESO _____ FECHA DE EGRESO _____

JUNTA MEDICO LABORAL (NUMERO, FECHA Y LUGAR) _____

TRIBUNAL MEDICO (NUMERO, FECHA Y LUGAR) _____

RESOLUCION DE RETIRO (NUMERO Y FECHA) _____ DECRETO DE RETIRO (NUMERO Y FECHA) _____

INFORMATIVO (NUMEROS, FECHA, UNIDAD) _____

3. ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS: _____

TRAUMATICOS: (01) ACCIDENTES: SI _____ NO _____ (02) DE TRABAJO: SI _____ NO _____ (03) SECUELAS: SI _____ NO _____

GINECOOBSTETRICOS: GESTACION: G _____ P _____ C _____ A _____ E _____ V _____ M _____ HIJOS VIVOS _____ F.U.M. _____

PLANIFICACIÓN: _____

HÁBITOS: CIGARRILLO _____ LICOR _____ OTROS _____

TRATAMIENTO ACTUAL: _____

ENFERMEDAD ACTUAL: _____



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
GRUPO DE TALENTO HUMANO

Bucaramanga,

Capitán
ANDRES JOTA GIL ECHEVERRI
Jefe Grupo Retiros y Reintegros DITAH
Carrera 59 No. 26-21 CAN
Bogotá D.C

Yo _____ identificado con cedula de
ciudadanía _____ Notificado de retiro por
_____, mediante resolución de retiro
No. _____, manifiesto que recibí copia de mi historia laboral en medio magnético.

Atentamente,

Grado, apellidos y nombres
Cedula No.
Celular No.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

Se hace constar que, por intermedio de las dependencias abajo relacionadas mediante las firmas de cada uno de los funcionarios responsables, que el señor

(a) _____ CC _____
se encuentra a PAZ Y SALVO en cuanto a elementos puestos a disposición.

Resolución No _____ de _____.

La presente se expide para notificación de Retiro, a los ____ días del mes de _____ de _____.

JEFE INTENDENCIA

JEFE ARMAMENTO

JEFE GRUPO MOVILIDAD

RESPONSABLE VIVIENDA FISCAL

RESPONSABLE IDENTIFICACION POLICIAL

ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABLE HISTORIAS LABORALES

JEFE ALMACEN TELEMATICA

JEFE GRUPO TALENTO HUMANO MEBUC

DOCUMENTO NO CONTROLADO